EJECUTIVO: 53-2021-00575-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: GINA PAOLA NAVARRO FIERRO.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO GUEVERA ANDRADE., en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representando legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS y en contra de GINA PAOLA NAVARRO FIERRO., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, representando legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS y en contra de GINA PAOLA NAVARRO FIERRO., Mayor (es) de edad, por la suma de **$34.251.073.oo,** por concepto de capital, este saldo es exigible desde el 21 de agosto del 2021, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida**,** más la suma de **$2.347.513.oo,** Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde 09 de marzo de 2027, hasta el 21 de agosto de 2021 fecha en que se declaró el plazo vencido, más la suma de **$73.622.oo,** por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 21 de agosto2021 fecha en que se declaró el plazo vencido y sobre el saldo insoluto de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el día 21de agosto 2021, más los que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.,

teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr(a). GUSTAVO ADOLFO GUEVERA ANDRADE., en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:
a63e4add064fca392b4ef2f321b67d2c7efc2e4ab889cc69fa82ea09029221e7
Documento generado en 29/09/2021 12:12:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica